

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO DE OBJETIVOS POLÍTICOS Y PRINCIPIOS  
FUNDAMENTALES DE LA PROTECCIÓN  
DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

*En el presente Anexo figura el texto de los borradores propuestos que se han introducido y que se examinan y explican en mayor detalle en el Anexo II. Los borradores se presentan tan sólo como una contribución destinada a facilitar el debate ulterior sobre la estrategia que puede adoptar el Comité para preparar una reseña de los objetivos políticos y principios fundamentales.*

I. OBJETIVOS POLÍTICOS

La protección de los conocimientos tradicionales debe tender a:

*[Reconocer el valor]*

i) reconocer el valor intrínseco de los conocimientos tradicionales, en particular, su valor social, espiritual, económico, intelectual, científico, ecológico, tecnológico, comercial y educativo, y admitir que los sistemas de conocimientos tradicionales constituyen marcos de innovación permanente y de vida intelectual y creativa propias que benefician a toda la humanidad;

*[Promover el respeto]*

ii) promover el respeto de los sistemas de conocimientos tradicionales, así como de la dignidad, la integridad cultural y los valores intelectuales y espirituales de los titulares de conocimientos tradicionales que preservan y mantienen esos sistemas, y de la contribución que han realizado los titulares de conocimientos tradicionales a la conservación del medio ambiente, a la seguridad alimentaria y a la agricultura sostenible, así como al avance de la ciencia y la tecnología;

*[Responder a las verdaderas necesidades de los titulares de conocimientos tradicionales]*

iii) adecuarse a las aspiraciones y expectativas expresadas directamente por los titulares de los conocimientos tradicionales, contribuir a su bienestar económico, cultural y social, y recompensar la aportación que realizan al avance de la ciencia y de las artes aplicadas;

*[Potenciar a los titulares de los conocimientos tradicionales]*

iv) inspirarse en la protección concedida a las creaciones e innovaciones del intelecto de una manera equilibrada y equitativa para que los titulares de los conocimientos tradicionales puedan realmente ejercer la autoridad que les corresponde sobre sus propios conocimientos, en particular, mediante los debidos derechos morales y patrimoniales;

*[Apoyar los sistemas de conocimientos tradicionales]*

v) respetar y facilitar el intercambio y la transmisión, el uso y el desarrollo tradicional de los conocimientos tradicionales por y entre los titulares de dichos

conocimientos; y apoyar y reforzar la custodia tradicional de los conocimientos y los recursos genéticos conexos, y promover el desarrollo de sistemas de conocimientos tradicionales;

*[Contribuir a la salvaguardia de los conocimientos tradicionales]*

vi) contribuir a la preservación y la salvaguardia de los conocimientos tradicionales y los medios consuetudinarios de desarrollo, preservación y transmisión de los mismos, y promover la conservación, el mantenimiento, la aplicación y un uso más difundido de los conocimientos tradicionales que redunde directamente en beneficio de sus titulares, y de la humanidad en general;

*[Impedir la utilización desleal e injusta]*

vii) impedir la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales y otros actos comerciales desleales;

*[Estar en concordancia con los acuerdos y procesos internacionales pertinentes]*

viii) tener en cuenta otros instrumentos y procesos internacionales y regionales y promover la coordinación de esfuerzos en ese ámbito, especialmente en el caso de los regímenes que reglamentan el acceso a los recursos genéticos que están vinculados a esos conocimientos tradicionales y la participación en los beneficios derivados de ellos, los que reconocen los derechos de los agricultores y los que mitigan los efectos de la sequía en países afectados por sequía grave o desertificación;

*[Promover la innovación y la creatividad]*

ix) fomentar, recompensar y proteger la creatividad y la innovación basadas en las tradiciones, particularmente cuando así lo deseen los titulares de los conocimientos tradicionales; y promover la innovación y la transferencia de tecnología en beneficio de titulares y usuarios de los conocimientos tradicionales;

*[Promover el intercambio intelectual y tecnológico]*

x) promover el acceso a los conocimientos tradicionales y una mayor difusión de los mismos en condiciones justas y equitativas, en interés del público en general y como medio de alcanzar el desarrollo sostenible, en coordinación con los regímenes nacionales e internacionales que rigen el acceso a los recursos genéticos y su uso;

*[Promover la participación equitativa en los beneficios]*

xi) promover la distribución justa y equitativa de los beneficios monetarios y de otro tipo que se deriven del uso de los conocimientos tradicionales, en consonancia con otros regímenes internacionales aplicables;

*[Promover el desarrollo de las comunidades y las actividades comerciales legítimas]*

xii) fomentar la utilización de los conocimientos tradicionales para el desarrollo de las comunidades, reconociéndolos como un activo perteneciente a sus titulares, y promover la creación y la ampliación de oportunidades comerciales para los productos genuinamente derivados de los conocimientos tradicionales y de las industrias comunitarias conexas;

*[Impedir la concesión de derechos de propiedad intelectual sin validez legal]*

xiii) restringir la concesión, el registro y el ejercicio de derechos de propiedad intelectual sin validez legal sobre conocimientos tradicionales y recursos genéticos conexos;

*[Aumentar la transparencia y la confianza mutua]*

xiv) aumentar la seguridad, la transparencia, y la comprensión y el respeto en las relaciones entre los titulares de conocimientos tradicionales, por un lado, y los miembros de los círculos académicos, comerciales, educativos y demás usuarios de conocimientos tradicionales, por otro; y

*[Complementar la protección de las expresiones culturales tradicionales]*

xv) aplicarse en consonancia con la protección de las expresiones culturales tradicionales y las expresiones del folclore, respetando el hecho de que para muchas comunidades, los conocimientos y las expresiones culturales son una parte indisoluble de su identidad global.

## II. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

### A. Principios rectores generales

*[Los principios generales que se enuncian a continuación deberán ser respetados a fin de garantizar que los principios específicos citados más adelante resulten equitativos, equilibrados, eficaces y coherentes, y promuevan apropiadamente los objetivos de la protección. A cada principio sigue una breve descripción de sus posibles efectos; en el Anexo II se ofrece una descripción más completa de los mismos.]*

*A1: Principio de receptividad a las necesidades y expectativas de los titulares de conocimientos tradicionales*

En la protección deben reflejarse las aspiraciones y expectativas de los titulares de conocimientos tradicionales; en particular, deben reconocerse y respetarse en lo posible las leyes y protocolos indígenas y consuetudinarios, tenerse en cuenta los aspectos culturales y económicos que comporta el desarrollo, tomarse medidas contra los actos insultantes, injuriosos y ofensivos, permitirse la participación plena y efectiva de los titulares de conocimientos tradicionales, y reconocerse el carácter inseparable que tienen los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales para muchas comunidades.

*A2: Principio de reconocimiento de los derechos*

Deben reconocerse los derechos de los titulares de conocimientos tradicionales a la protección de sus conocimientos contra el uso y la apropiación indebidos.

*A3: Principio de efectividad y accesibilidad de la protección*

Las medidas destinadas a proteger los conocimientos tradicionales deben ser eficaces en relación con los objetivos fijados, así como comprensibles, asequibles y accesibles para sus futuros beneficiarios, teniendo en cuenta el contexto cultural, social y económico de los titulares de los conocimientos. Las autoridades nacionales deberán establecer procedimientos de observancia adecuados que permitan tomar medidas eficaces contra la apropiación indebida de conocimientos tradicionales y la violación del principio de consentimiento fundamentado previo.

*A4: Principio de flexibilidad y exhaustividad*

1. Debe respetarse la diversidad de los conocimientos tradicionales que poseen unos y otros pueblos y comunidades, tenerse en cuenta las circunstancias nacionales y el contexto y el acervo jurídicos, y otorgar suficiente flexibilidad para que las autoridades nacionales puedan determinar el medio apropiado de aplicar los presentes principios en el marco de los mecanismos legislativos vigentes y de otros mecanismos específicos, adaptando la protección de modo que se tomen en consideración los objetivos políticos propios de cada sector.

2. A los fines de la protección podrán contemplarse derechos de propiedad y medidas de otro tipo, y recurrirse a los derechos de propiedad intelectual vigentes (incluidas medidas destinadas a mejorar la aplicación y la accesibilidad en la práctica de dichos derechos), las ampliaciones o adaptaciones *sui generis* de derechos de propiedad intelectual, y determinadas legislaciones *sui generis*. Entre las medidas de protección deben figurar medidas preventivas destinadas a impedir la adquisición ilegítima de derechos de propiedad industrial sobre los conocimientos tradicionales o los recursos genéticos conexos, y medidas positivas para establecer prerrogativas jurídicas en relación con los titulares de conocimientos tradicionales.

*A5: Principio de equidad y participación en los beneficios*

1. En la protección debe velarse por un justo equilibrio entre los derechos y los intereses de quienes desarrollan, preservan y perpetúan los conocimientos tradicionales, por un lado, y los de quienes los utilizan y disfrutan, por otro; debe tenerse en cuenta también la necesidad de conciliar preocupaciones políticas diversas; y la necesidad de que las medidas concretas que se adopten con ese fin sean proporcionales a los objetivos de protección y al mantenimiento de un justo equilibrio de intereses.

2. Los titulares de conocimientos tradicionales deben tener derecho a una participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de esos conocimientos. Cuando los conocimientos tradicionales estén vinculados a recursos genéticos, la distribución de los beneficios deberá estar en concordancia con las medidas previstas en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en lo que respecta a la participación en los beneficios derivados de la utilización de esos recursos.

*A6: Principio de concordancia con los sistemas jurídicos vigentes*

1. La facultad de otorgar acceso a los recursos genéticos, estén o no vinculados a conocimientos tradicionales, corresponde a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional. La protección de los conocimientos tradicionales vinculados a recursos genéticos estará en concordancia con la legislación aplicable, si la hubiere, que rija el acceso a esos recursos y la participación en los beneficios derivados de su utilización. Nada de lo

dispuesto en los presentes principios se interpretará en el sentido de limitar los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y la autoridad de los Gobiernos para autorizar el acceso a los recursos genéticos, independientemente de que dichos recursos estén vinculados a conocimientos tradicionales protegidos.

2. La protección de los conocimientos tradicionales debe estar en concordancia con los sistemas de propiedad intelectual vigentes y servirles de apoyo, y debe fomentar la aplicabilidad de los correspondientes sistemas de propiedad intelectual a los conocimientos tradicionales, en aras de sus titulares y de los intereses del público. Nada de lo dispuesto en los presentes principios se interpretará en detrimento de las obligaciones que las autoridades nacionales tengan entre sí en virtud del Convenio de París y otros acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual.

*A7: Principio de respeto de los instrumentos y procesos regionales e internacionales y de cooperación con los mismos*

1. La protección de los conocimientos tradicionales debe realizarse en sintonía con los objetivos de otros instrumentos y procesos regionales e internacionales pertinentes, y sin menoscabar los derechos y obligaciones específicos ya establecidos en instrumentos jurídicos vinculantes.

2. Nada de lo dispuesto en los presentes principios afectará la interpretación de otros instrumentos o la labor de otros procesos que se ocupan de la función de los conocimientos tradicionales en esferas políticas conexas, incluida la función de los conocimientos tradicionales en la conservación de la diversidad biológica, la lucha contra la sequía y la desertificación, y la instrumentalización de los derechos de los agricultores reconocidos por los pertinentes instrumentos internacionales y sujetos a la legislación nacional.

*A8: Principio de respeto del uso y la transmisión consuetudinarios de los conocimientos tradicionales*

Al proteger los conocimientos tradicionales deben respetarse y tenerse en debida cuenta el uso, las prácticas y las normas consuetudinarias, en la medida de lo posible, y a reserva de lo dispuesto en la legislación y en la política nacionales. La protección que vaya más allá del contexto tradicional no debe ser incompatible con el acceso tradicional a los conocimientos tradicionales, ni con su uso y transmisión, y debe respetarse y fortalecerse ese marco consuetudinario.

*A9: Principio de reconocimiento de las características específicas de los conocimientos tradicionales*

La protección de los conocimientos tradicionales debe responder al contexto tradicional, al contexto colectivo o comunal y al carácter intergeneracional de su desarrollo, preservación y transmisión, a su relación con la identidad e integridad cultural y social, las creencias, la espiritualidad y los valores de la comunidad, y a su carácter en constante evolución dentro de las comunidades.

B. Principios sustantivos específicos

*B1: Protección contra la apropiación indebida*

*[Lucha contra la apropiación indebida]*

1. Los conocimientos tradicionales deben estar protegidos contra los actos de apropiación indebida.

*[Naturaleza general de la apropiación indebida]*

2. Toda adquisición o apropiación de conocimientos tradicionales por medios desleales o ilícitos constituye un acto de apropiación indebida. La apropiación indebida también puede consistir en obtener beneficios comerciales a partir de la adquisición o apropiación de conocimientos tradicionales cuando la persona que los utilice sepa, o no sepa por negligencia grave, que han sido objeto de adquisición o apropiación por medios desleales; así como otras actividades comerciales contrarias a los usos honestos y mediante las cuales se obtengan beneficios inequitativos a partir de los conocimientos tradicionales.

*[Actos de apropiación indebida]*

3. En particular, deben preverse medidas jurídicas para impedir:

i) la adquisición de conocimientos tradicionales mediante robo, soborno, coacción, fraude, violación de lo ajeno, incumplimiento de contrato o instigación al incumplimiento, abuso de confianza o instigación al abuso, incumplimiento de las obligaciones fiduciarias o de las derivadas de otro tipo de relación confidencial, engaño, impostura, suministro de información engañosa al obtener el consentimiento fundamentado previo para acceder a los conocimientos tradicionales u otros actos desleales o deshonestos;

ii) la adquisición o el control de los conocimientos tradicionales en violación de las medidas jurídicas que exigen el consentimiento fundamentado previo como condición para acceder a los conocimientos, y el uso de conocimientos tradicionales que conlleve el incumplimiento de condiciones mutuamente acordadas para obtener el consentimiento fundamentado previo en relación con el acceso a esos conocimientos;

iii) alegaciones o aseveraciones falsas sobre la titularidad o el control de los conocimientos tradicionales, en particular, la adquisición, reivindicación o aseveración de derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales por terceros que sepan que dichos derechos no tienen validez, habida cuenta de la naturaleza de los conocimientos y de las condiciones relativas al acceso a los mismos; y

iv) el uso comercial o industrial de conocimientos tradicionales sin compensar de manera justa y adecuada a los titulares reconocidos de los conocimientos, cuando se haga con ánimo de lucro y otorgue una ventaja tecnológica o comercial a su usuario, y que sería legítimo compensar a los titulares de los conocimientos habida cuenta de las circunstancias en las que el usuario los ha adquirido.

*[Protección general contra la competencia desleal]*

4. Los titulares de conocimientos tradicionales también deben estar protegidos contra otros actos de competencia desleal, incluidos los actos enumerados en el Artículo 10bis del Convenio de París. Entre estos actos figuran las aseveraciones falsas o engañosas mediante las que se indica que un producto o servicio ha sido producido o suministrado con la participación o la aprobación de los titulares de los conocimientos tradicionales o que la explotación comercial de los productos o servicios beneficia a los titulares de los conocimientos tradicionales.

*[Reconocimiento del contexto consuetudinario]*

5. La aplicación, la interpretación y la ejecución de la protección de los conocimientos tradicionales contra la apropiación indebida, en particular, la determinación de la participación y distribución equitativa de los beneficios, deben regirse, en la medida de lo posible y en la manera en que resulte adecuada, por el respeto de las prácticas, las normas, las leyes y los acuerdos consuetudinarios del titular de los conocimientos, incluidas las características espirituales, sagradas o ceremoniales del origen tradicional de los conocimientos.

*B2: Forma jurídica de protección*

1. La protección podrá instrumentarse por medio de una ley especial sobre los conocimientos tradicionales, de legislación sobre propiedad intelectual, incluidas leyes sobre la competencia desleal y el enriquecimiento indebido, del Derecho de daños o Derecho de responsabilidad civil, del Derecho penal, de leyes relativas a los intereses de los pueblos indígenas, de regímenes de acceso y participación en los beneficios, o de cualquier otra ley o combinación de esas leyes.

2. La protección no tiene por qué otorgarse por medio de derechos de propiedad exclusivos, aunque puedan concederse esos derechos, cuando proceda, a los titulares de los conocimientos tradicionales, haciendo uso de los sistemas vigentes o de sistemas *sui generis* de derechos de propiedad intelectual, de conformidad con las necesidades y las aspiraciones de los titulares de los conocimientos, y teniendo en cuenta las legislaciones y políticas nacionales y las obligaciones internacionales.

*B3: Alcance general de la materia protegida*

1. Los presentes principios guardan relación con la protección de los conocimientos tradicionales contra la apropiación y el uso indebidos fuera de su contexto tradicional, y no deben interpretarse en el sentido de limitar o definir las concepciones diversas y globales de los conocimientos dentro del contexto tradicional.

2. A los fines únicamente de los presentes principios, por “conocimientos tradicionales” se entenderá el contenido o el fundamento de los conocimientos que resulta de actividades y conocimientos intelectuales en un contexto tradicional, en particular, los conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas y enseñanzas que forman parte de los sistemas de conocimientos tradicionales, y los conocimientos encarnados en el modo de vida tradicional de un pueblo o comunidad, o contenidos en sistemas codificados de conocimientos transmitidos de una generación a otra. El término no se limita a ningún ámbito concreto de la

técnica, y puede abarcar los conocimientos agrícolas, medioambientales y medicinales, así como todo conocimiento derivado de los recursos genéticos.

*B4: Criterios en los que se basa la protección*

La protección debe aplicarse al menos a los conocimientos tradicionales que:

- i) se crean y preservan en un contexto tradicional y se transmiten de una generación a otra;
- ii) están particularmente vinculados a un pueblo o comunidad indígena o tradicional, que los preserva y transmite de una generación a otra; y
- iii) son parte integrante de la identidad cultural de un pueblo o comunidad indígena o tradicional que es reconocido como su titular porque sobre ellos ejerce su custodia, conservación, titularidad colectiva o responsabilidad cultural como resultado de un sentimiento que le obliga a preservar, utilizar y transmitir esos conocimientos o le lleva a considerar que la apropiación indebida o la utilización denigrante de esos conocimientos serían nocivas u ofensivas; este tipo de relación podría expresarse oficial u oficiosamente en las prácticas, protocolos o leyes consuetudinarios o tradicionales.

*B5: Beneficiarios de la protección*

La protección de los conocimientos tradicionales debe redundar principalmente en beneficio de los titulares de los mismos, de conformidad con lo enunciado en los “criterios en los que se basa la protección”. En particular, la protección debe beneficiar a los pueblos y comunidades indígenas y tradicionales que desarrollan los conocimientos, los mantienen y se identifican culturalmente con ellos y tratan de transmitirlos de una generación a otra, así como a ciertos individuos que gozan de reconocimiento en el seno de estos pueblos y comunidades. En la medida de lo posible y si resulta adecuado, a la hora de conceder el derecho a gozar de los beneficios de la protección deben tenerse en cuenta los protocolos, acuerdos, leyes y prácticas consuetudinarios de esos pueblos y comunidades. Los beneficios de la protección deben estar en sintonía con el contexto social y cultural de los beneficiarios, y con sus necesidades y aspiraciones.

*B6: Compensación equitativa y reconocimiento de los titulares de los conocimientos*

1. El uso comercial o industrial de los conocimientos tradicionales debe estar sujeto a una compensación justa y adecuada en beneficio del titular de los mismos, cuando se haga con ánimo de lucro y otorgue ventajas tecnológicas o comerciales, y que sería legítimo compensar a los titulares de los conocimientos habida cuenta de las circunstancias en las que se hayan adquirido. En particular, el uso debe ser objeto de compensación cuando se haya accedido a los conocimientos, o éstos hayan sido adquiridos, de forma que pueda esperarse razonablemente que los beneficios se compartirán de manera equitativa, y cuando el usuario sea consciente de que los conocimientos están vinculados especialmente a determinado pueblo o comunidad. La compensación deberá efectuarse de forma que responda a las necesidades expresas de los titulares de los conocimientos tradicionales y resulte adecuada desde el punto de vista cultural.
2. El uso de conocimientos tradicionales con fines no comerciales no tiene por qué estar sujeto a compensación alguna, pero deberá fomentarse la participación adecuada en los



beneficios derivados de dicho uso, incluido el acceso a los resultados de las investigaciones y la participación de la comunidad de origen de los conocimientos en actividades investigativas y educativas.

3. Quienes utilicen los conocimientos tradicionales fuera de su contexto tradicional deben hacer todo lo posible por identificar la fuente y el origen de los conocimientos, reconocer a sus titulares como artífices de los mismos y utilizar y hacer referencia a los conocimientos de manera que se respeten y se reconozcan los valores culturales de sus titulares.

*B7: Principio de consentimiento fundamentado previo*

1. El principio del consentimiento fundamentado previo debe regir el acceso a los conocimientos tradicionales o la adquisición directa de los mismos de manos de sus titulares tradicionales, con sujeción a los presentes principios y a las legislaciones nacionales pertinentes.

2. Los sistemas o mecanismos jurídicos previstos para obtener el consentimiento fundamentado previo deben garantizar la certidumbre y la claridad jurídicas; no deben suponer una carga para los titulares tradicionales y los usuarios legítimos de los conocimientos tradicionales; deben garantizar que las restricciones de acceso a los conocimientos tradicionales sean transparentes y estén basadas en fundamentos jurídicos; y deben permitir que se establezcan condiciones consensuadas para la participación equitativa en los beneficios derivados del uso de esos conocimientos.

3. El titular de los conocimientos tradicionales debe tener derecho a otorgar el consentimiento fundamentado previo para el acceso a los conocimientos tradicionales, o aprobar la concesión de dicho consentimiento por medio de la autoridad nacional adecuada, con arreglo a lo previsto en la legislación nacional aplicable.

*B8: Excepciones y limitaciones*

1. La protección permanente de los conocimientos tradicionales no debe ir en detrimento de:

i) la disponibilidad permanente de esos conocimientos para la práctica, el intercambio, el uso y la transmisión consuetudinarios por parte de sus titulares;

ii) el uso de la medicina tradicional en el hogar, en hospitales públicos y con otros fines de salud pública; y

iii) otras prácticas honestas o usos leales de los conocimientos tradicionales, incluido todo uso de buena fe que se haya hecho antes de la introducción de la protección.

2. En particular, las autoridades nacionales podrán excluir del principio de consentimiento fundamentado previo el uso leal de los conocimientos tradicionales que ya estaban a disposición del público en general, siempre y cuando los usuarios de esos conocimientos proporcionen una compensación equitativa por los usos industriales y comerciales de dichos conocimientos.

*B9: Duración de la protección*

La protección de los conocimientos tradicionales contra su apropiación indebida permanecerá en vigor en tanto en cuanto dichos conocimientos satisfagan los criterios de protección, en particular, mientras sean mantenidos por sus titulares, sigan estando vinculados especialmente a ellos y sean parte integrante de su identidad colectiva. Si está previsto otorgar protección adicional contra otros actos en virtud de determinadas legislaciones o medidas nacionales o regionales, se deberá especificar la duración de la protección con arreglo a esas legislaciones o medidas.

*B10: Aplicación en el tiempo*

La protección de los conocimientos tradicionales que se introduzca de conformidad con los presentes principios deberá aplicarse a todo acto de adquisición, apropiación y uso de los conocimientos que se produzca a partir de dicha introducción. Toda adquisición y todo uso que se hayan hecho poco antes de introducirse la protección de los conocimientos tradicionales deben reglamentarse en la medida de lo posible dentro de un plazo de tiempo razonable después de la entrada en vigor de la protección y con sujeción a un trato equitativo de los derechos adquiridos por terceros de buena fe. Se permitirá que continúe el uso anterior, de buena fe y prolongado, pero instando al usuario a que reconozca la fuente de los conocimientos tradicionales en cuestión y comparta los beneficios con los titulares originales de los conocimientos.

*B11: Formalidades*

1. La protección de los conocimientos tradicionales contra actos de apropiación indebida y otros actos de competencia desleal no estará sujeta a formalidad alguna.
2. En aras de la transparencia, la certidumbre y la conservación de los conocimientos tradicionales, las autoridades nacionales pertinentes podrán mantener registros u otros archivos de conocimientos tradicionales, cuando proceda, y con sujeción a lo dispuesto en las políticas, leyes y procedimientos pertinentes, y a las necesidades y aspiraciones de los titulares de conocimientos tradicionales. Dichos registros podrán estar vinculados a determinadas formas de protección y no deberán poner en entredicho la situación de los conocimientos tradicionales no divulgados hasta la fecha o los intereses de los titulares de conocimientos tradicionales en relación con elementos no divulgados de sus conocimientos.

*B12: Coherencia con el marco jurídico general*

1. En el caso de los conocimientos tradicionales que guarden relación con elementos de la diversidad biológica, el acceso a esos conocimientos, así como su uso, estará en concordancia con las legislaciones nacionales que rijan el acceso a esos elementos de la diversidad biológica. La autorización de acceso a los conocimientos tradicionales no implica la autorización para utilizar los recursos genéticos conexos y viceversa.
2. La protección de los conocimientos tradicionales debe estar en concordancia con los sistemas de propiedad intelectual vigentes y favorecer la aplicabilidad de las correspondientes normas internacionales de propiedad intelectual en beneficio de los titulares de los conocimientos tradicionales.

3. Nada de lo dispuesto en los presentes principios deberá interpretarse en detrimento de las obligaciones que las autoridades nacionales tengan entre sí en virtud del Convenio de París y otros acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual.

*B13: Administración de la protección y observancia*

1. La o las autoridades nacionales o regionales competentes deben estar capacitadas para:

i) distribuir información acerca de la protección de los conocimientos tradicionales y realizar campañas de sensibilización del público para informar a los titulares de conocimientos tradicionales y otros sectores interesados sobre la disponibilidad y el alcance de la protección de los conocimientos tradicionales y sobre sus mecanismos de observancia;

ii) determinar si un acto en el que esté involucrado un conocimiento tradicional constituye un acto de apropiación indebida o un acto de competencia desleal;

iii) determinar si ha sido otorgado el consentimiento fundamentado previo para el acceso a los conocimientos tradicionales, así como para su uso;

iv) determinar el pago de una compensación equitativa; determinar si un usuario de conocimientos tradicionales debe pagar una compensación equitativa y en caso afirmativo, velar por que el pago sea efectivo y por que la compensación equitativa se distribuya a quien proceda;

v) determinar si se ha adquirido, mantenido o infringido un derecho sobre los conocimientos tradicionales, y establecer los recursos aplicables;

vi) prestar asistencia, cuando sea posible y en la manera adecuada, a los titulares de conocimientos tradicionales a fin de que adquieran, ejerciten y hagan valer sus derechos sobre esos conocimientos.

2. Las medidas y procedimientos establecidos por las autoridades nacionales y regionales para que surta efecto la protección de conformidad con los presentes principios deben ser justas y equitativas, accesibles y adecuadas, y no suponer una carga para los titulares de los conocimientos tradicionales, y en ellas deben contemplarse salvaguardias para los intereses legítimos de terceros y los intereses del público en general.

*B14: Protección internacional y regional*

Deben establecerse mecanismos jurídicos y administrativos para prever en los sistemas nacionales una protección eficaz de los conocimientos tradicionales de titulares extranjeros. Deben establecerse medidas destinadas a facilitar, en la medida de lo posible, la adquisición, la gestión y la observancia de dicha protección en beneficio de los titulares extranjeros de conocimientos tradicionales.

[Sigue el Anexo II]